ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

EXPEDIENTE N.° 22.018

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

(4 de agosto de 2020)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° de agosto al 31 de agosto de 2020)

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 22.018

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, presentamos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto de ley **"AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19"**, Expediente N.° 22.018, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta N.° 143, Alcance N.° 145 del 16 del mes de junio del año 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN Y OBJETIVO DEL PROYECTO

Como bien resume el Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto consiste en una aprobación legislativa de endeudamiento para obtener del Fondo Monetario Internacional (FMI) la suma de 364.400 millones de Derechos Especiales de Giro[1] lo cual equivale a un poco más de 500 millones de US dólares, haciendo uso de la facilidad de esta Institución que se denomina Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) la cual permite acceder hasta el 100% del tramo de reserva que mantiene

[1] Los Derechos Especiales de Giro es una unidad de cuenta que utiliza el Fondo Monetario Internacional conformada por una canasta de las principales divisas internacionales en el mundo.

nuestro país como su suscripción de cuota ante este Organismo Financiero internacional, y que son recursos de libre disposición.

La operación se realiza mediante el Banco Central de Costa Rica que es el agente del Estado ante ese organismo según nuestra legislación interna, y posteriormente este ente traslada dichos recursos al Ministerio de Hacienda para que los incorpore al presupuesto nacional aprobado, como sustitución de fuente de ingresos, y para que se haga cargo de la obligación, para lo cual a esos efectos se suscribió un Memorando de Entendimiento entre ambas instituciones.

El proyecto consta de cuatro artículos: el artículo 1 se refiere a la autorización que otorga la Asamblea Legislativa al Gobierno de la República para la contratación de endeudamiento con el FMI, a través del Banco Central que es su representante oficial; el artículo 2 referido al uso de los recursos obtenidos del endeudamiento; el artículo 3 dispone la incorporación de los recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario mediante decreto ejecutivo; y finalmente, el artículo 4 que exonera de impuestos la formalización del financiamiento.

Según la exposición de motivos, el objetivo de esta iniciativa es que "…*Ante la vulnerabilidad de las finanzas públicas agravada por las profundas consecuencias de la emergencia sanitaria, la operación de financiamiento de apoyo presupuestario del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria. Asimismo, la aprobación de este crédito por parte del Fondo le permite al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar mayor diversidad en las fuentes de financiamiento"*[2].

[2] Exposición de motivos del Texto base, pág. 4.

De igual forma indica dicha exposición de motivos que "…*El no contar con estos recursos le significaría al Gobierno un traspié en su estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal del país y el creciente gasto público generado por el COVID-19, restándole capacidad en su accionar y, por ende, tendría que realizar ajustes importantes en el gasto público, siendo que la población más vulnerable es la que se vería más afectada, lo cual acrecentaría la inestabilidad social que se está viviendo producto de la crisis de salud.*

De igual forma, el Gobierno al tener que recurrir a emisiones domésticas para satisfacer sus necesidades de financiamiento provocaría incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada profundizando la contracción de la actividad económica"[3].

II. CRONOLOGÍA DEL PROYECTO

El presente expediente tuvo el siguiente trámite legislativo:

- **Presentación y publicación del proyecto:** fue presentado por el Poder Ejecutivo el 04 de junio y enviado a la Imprenta Nacional para su publicación el día 11 de junio del presenta año.

- **Publicación del proyecto:** fue publicado en La Gaceta N° 143, Alcance N° 145, el día 16 de junio del presente año.

- **Tramitación en Comisión de Asuntos Hacendarios**: el expediente fue trasladado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios el 25 de junio para el inicio de su tramitación.

- **Ingreso en el orden del día:** el día 30 de junio ingresó al orden del día de la Comisión, sin embargo fue hasta el día 14 de julio que entró a conocer el proyecto para ver varias mociones de orden.

[3] Idem, págs 8-9.

- **Consultas realizadas:** el día 14 de julio se aprobó una moción de orden para consultar el expediente al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Planificación, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República y al Banco Central de Costa Rica. Las respuestas a estas consultas se detallan en un apartado más adelante de este dictamen.

- **Audiencias realizadas**: el mismo día 14 de julio se aprobó una moción de orden para recibir en audiencia al Ministro de Hacienda, la Ministra de Planificación, la Contralora General de la República y al Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica.

III. CONDICIONES FINANCIERAS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La exposición de motivos resume los términos y condiciones financieras del préstamo en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Resumen de Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Tipo de préstamo:	Instrumento de Financiamiento Rápido
Prestatario:	Gobierno de la República de Costa Rica
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Hacienda
Monto	El equivalente en US$ de XDR 369.400.000 (aproximadamente US$ 504.000.000)
Tasa interés:	Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro, que en este momento es de 0.05%, más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
Plazo del Crédito:	5 años
Periodo de Gracia:	3 años

Período de Amortización:	2 años, con pagos trimestrales
Plazo de Desembolso:	Desembolso en un tracto y de forma inmediata
Comisión de Crédito	0.5% del monto del préstamo

Fuente: Dirección de Crédito Público. Oficio STAP-1192-2020 contenido en los anexos del texto base del proyecto de ley

IV. CONSULTAS REALIZADAS.

El presente expediente fue consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación y Política Económica
- Banco Central de Costa Rica
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República

Las respuestas a las consultas realizadas fueron positivas y a continuación se indican las más relevantes:

Ministerio de Hacienda

Por medio del oficio DVME-0327-2020 de fecha 21 de julio de 2020, el señor Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Ingresos, indicó lo siguiente:

1. Los recursos del financiamiento contribuirán, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, a los esfuerzos financieros que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para atender los impactos económicos y fiscales de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 y apoyar

las acciones encaminadas a lograr una sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo. Cabe indicar, que esta operación con el FMI no mantiene compromisos de política pública mayores a los que ya el Gobierno está realizando en diferentes áreas.

2. Nuestro país ratificó el Convenio con el FMI y conforme a su artículo 2 el Banco Central de Costa Rica (BCCR) es el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con dicha entidad. Por lo que, en virtud de la política de salvaguardias del FMI exige que, en los casos que involucran financiamiento presupuestario, establecer un marco apropiado entre el Gobierno de la República y el BCCR, ambas partes suscribieron un Acuerdo de entendimiento con el objetivo atender oportunamente las obligaciones financieras.

3. Este financiamiento no representa un mayor gasto a lo que esté incorporado en el Presupuesto Nacional 2020 vigente, si no que corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de la estructura de gastos ya existente, -y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales con los que se están teniendo conversaciones- y no emitiendo títulos valores en el mercado financiero doméstico o bien con ingresos tributarios ordinarios los cuales se estiman que tendrán una notable disminución para el año 2020.

4. En lo que se refiere a las condiciones financieras del endeudamiento, estas resultan favorables a nivel de mercado, y el crédito se constituye en un pilar importante en la estrategia de financiamiento del Gobierno ante la difícil situación fiscal del país y que se ha visto agudizada por el incremento del gasto público generado por la atención de la emergencia sanitaria COVID-19. Esta crisis evidentemente impacta las necesidades de financiamiento del Gobierno, siendo que la mayor necesidad de financiamiento se materializa por la fuerte caída en los ingresos tributarios producto de una menor actividad económica, al mismo tiempo que el sistema financiero dedica también una mayor cantidad

de recursos a solventar las necesidades generadas por la crisis, lo cual también hace más difícil que el Ministerio de Hacienda logre un mayor financiamiento en el mercado doméstico, más aun considerando la limitada capacidad que tendría el mercado local de cubrir la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país en este momento de crisis.

5. Los recursos del FMI permitirán mitigar los efectos económicos y fiscales adversos de la pandemia, ayudarán a la recuperación y crecimiento económico, y apoyarán las acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo. Adicionalmente, se obtienen beneficios al no estrujar el mercado interno, favoreciendo que dichos recursos internos sean de apoyo al sector privado para la recuperación de la pandemia.

"*En virtud de lo señalado, este Despacho considera oportuno y urgente la aprobación del proyecto de ley N° 22.018*"[4].

Critario del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN):

Por medio del oficio MIDEPLAN-DM-OF-1066-2020 de fecha 26 de julio de 2020, la señora Ministra María del Pilar Garrido Gonzalo, rindió el siguiente criterio:

1. El préstamo le permitirá al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales, a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar una mayor diversificación en las fuentes de financiamiento, así como también, la capacidad de tomar acuerdos país con prontitud. Además, este empréstito facilitará dar continuar a la consolidación fiscal, que inició con la aprobación de la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

[4] Criterio del Ministerio de Hacienda, pág. 4.

2. Le permitirá al Gobierno de la República apoyar su estrategia de financiamiento del Presupuesto 2020, frente a la complicada situación fiscal actual; asimismo permitirá apoyar acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

3. El proyecto reúne el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la legislación costarricense para la contratación de créditos externos, cuando generan responsabilidad para el Gobierno de la República.

4. El crédito tendría que contar con la aprobación legislativa -etapa actual-, puesto que al otorgar el Estado su garantía, se ve comprometido en cierta medida el crédito público, lo que obliga a aplicar el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.

5. En virtud de la coyuntura económica actual que enfrenta el país y la necesidad de brindar atención eficiente y oportuna en la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, se deben de valorar y analizar todas las medidas de contención del gasto público que brinden un uso eficiente a las finanzas públicas. También, se deben considerar todas las alternativas favorables que permitan financiar el Presupuesto Nacional, debido a la disminución en la recaudación fiscal y los gastos extraordinarios asociados a la atención de las múltiples necesidades originadas por la pandemia, en los ámbitos social, sanitario y de seguridad pública.

Termina diciendo, "...*se confirma la posición de apoyo y aprobación emitida por MIDEPLAN en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0528-2020 del 7 de mayo de 2020, incluido en el Expediente 22.018, respecto a la aprobación para el inicio de trámites de endeudamiento público para la operación "Programa de Apoyo Presupuestario a*

través de Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional"[5].

Criterio del Banco Central de Costa Rica:

Por medio del oficio JD-5947/08 de fecha 23 de julio de 2020, el señor Jorge Monge Bonilla, Secretario General de la Junta Directiva, comunica el acuerdo tomado por dicho cuerpo directivo sobre el proyecto de ley, en que indican lo siguiente:

1. Su considerando C resume que mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5934-2020 del 23 de mayo de 2020, esa Junta Directiva dio su autorización para que el Gobierno de la República contraiga esta operación de crédito con el FMI. Las condiciones financieras analizadas en esa oportunidad son iguales a las contenidas en el expediente legislativo 22.018.

2. Su considerando G manifiesta que desde la perspectiva macroeconómica, esta operación de crédito es favorable, en el tanto permite atender medidas urgentes en salud pública y gasto social ante la pandemia por COVID-19, y contribuye a cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero país en torno al 15% del PIB.

3. El considerando H indica que al ser un crédito de apoyo presupuestario, representa una opción de endeudamiento con un costo significativamente menor, en relación con aquel asociado a las fuentes de financiamiento interno. Por un lado, ello mejora la gestión de la deuda pública y contribuye a la sostenibilidad fiscal. Por otro, mitiga las presiones alcistas sobre las tasas de interés que, en la actual coyuntura, podría ejercer el Gobierno Central en el mercado financiero local, presiones que limitarían la posibilidad de dar el

[5] Criterio del Ministerio de Planificación y Política Económica, pág. 5.

impulso requerido para la reactivación económica, una vez que se supere la pandemia.

Por las razones anteriores, dispusieron en firme "...*Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley Autorización al Gobierno de la República de Costa Rica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19, contenido en el expediente legislativo 22.018*"[6].

Criterio de la Procuraduría General de la República[7]:

Por medio del oficio OJ-118-2020 de fecha 29 de julio de 2020, el señor Alonso Arnesto Moya, Procurador, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

1. En el apartado de consideraciones previas sobre el proyecto, se destaca que forma parte del expediente legislativo los sendos oficios de autorización del MIDEPLAN, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y del BCCR, al igual que la carta de intenciones dirigida al FMI y el acuerdo de entendimiento suscrito entre el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, con los que se documenta el tratamiento que se le ha dado al proyecto como un crédito público y la condición del Gobierno de la República como único deudor de dicho empréstito externo.

2. El criterio desarrolla un apartado titulado "EL ARTICULADO DEL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA REFLEJA LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL FMI", en el cual, entre otras cosas refiere:

[6] Criterio del Banco Central de Costa Rica, págs. 2-3.

[7] Se toman extractos textuales del criterio remitido por la Procuraduría General de la República a la Comisión.

a. el término empleado en el título del proyecto, al hablar de autorización para concertar un crédito con el FMI, en lugar de aprobación, es lo que ha generado la duda de si, sobre la necesidad de ser aprobado o no por la Asamblea Legislativa, de ahí que sea primordial atenerse al contenido del proyecto bajo estudio.

b. el IFR constituye una clase o tipo de empréstito, cuyos elementos esenciales, como el monto del crédito, tasa de interés, plazo, quedan claramente definidos en el citado artículo 1. De manera que, una vez votado afirmativamente el referido proyecto de ley, el Gobierno no podría negociar o variar ninguna de las condiciones anteriores del financiamiento, cuyo monto es el equivalente en dólares de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (DEG), a saber, $504 millones.

c. el proyecto de ley en su artículo 2 también precisa otro requisito elemental consistente en el destino de los recursos y, (...) no se le permite al Poder Ejecutivo variar el uso que se le va a dar a los recursos del crédito, recalcando su propósito de apoyo presupuestario, para lo que el artículo 3 de la misma iniciativa legislativa dispone que se incorporarán como fuente de ingresos sustitutos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

3. El criterio desarrolla un tercer apartado titulado “ACERCA DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SU FUNCIÓN TUTELAR O DE CONTROL DEL ENDEUDAMIENTO ESTATAL”, que entre otras cosas indica:

a. la Constitución Política en su artículo 121, inciso 15, le atribuye a la Asamblea Legislativa una función de carácter tutelar sobre el endeudamiento del Estado por las repercusiones que tiene sobre las finanzas públicas. Una participación legislativa que se da a posteriori, sea una vez que el contrato

ha sido celebrado, circunstancia que permite al Parlamento controlar los elementos del contrato, en particular las condiciones financieras (monto, tasas de interes, plazo) y tributarias del convenio, su objeto, el fin, y las partes. Ergo, la aprobación se da sobre la operación y las condiciones bajo las que se contrae.

b. el presente proyecto de ley regula esas circunstancias relacionadas con los detalles financieros del crédito sustraído con el FMI y, en particular, un elemento fundamental en el control legislativo del crédito público consistente en la determinación del objeto del gasto, lo que le permite hacer un ejercicio efectivo de su función tutelar de las finanzas públicas. Todo lo cual determina la competencia de la Asamblea Legislativa para someterlo a su votación.

c. en la especie nos hallamos, efectivamente, ante un instrumento de crédito público. Lo anterior, tomando en cuenta la particular naturaleza del FMI y del instrumento de financiamiento usado, en el que basta la aprobación por su Directorio Ejecutivo, atendiendo a la solicitud de nuestro país, para proceder a su desembolso, sin necesidad de un contrato de préstamo propiamente dicho ulterior.

Como CONCLUSION indica que de conformidad, es criterio de la PGR que este proyecto de ley "*..no presenta problemas de constitucionalidad, si bien, se recomienda que por vía de moción se sustituya el término autorización por el de aprobación, a fin de darle coherencia con el objeto de la iniciativa que se busca aprobar: un empréstito público.*

En esa medida, la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política, está facultada y obligada a conocerlo y someterlo a su aprobación, como parte de su función tutelar del endeudamiento público.

Finalmente, su aprobación o no, forma parte del arbitrio que la Constitución le confirió en exclusiva a la Asamblea Legislativa como parte de sus atribuciones fundamentales"[8].

Criterio de la Contraloría General de la República[9]:

Por medio del oficio DFOE-SAF-0352 de fecha 29 de julio de 2020, la señora Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área y el señor Rodrigo Alonso Carballo Solano, Fiscalizador, manifiestan en el criterio del ente contralor entre otras cosas, lo siguiente:

1. Estamos en presencia de un crédito ya aprobado por el organismo, y de acuerdo a nuestra normativa constitucional, el trámite pendiente es la presentación a la Asamblea Legislativa para su aprobación o improbación, según lo dispone el artículo 121 inciso 15 de nuestra Constitución Política, conforme al proyecto de ley en audiencia.

2. Analiza esta Contraloría, que si bien el artículo 2 de la Ley N.º 55, precisa la participación del Banco Central de Costa Rica (BCCR), como único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con el FMI, y por ende, el IFR se debe llevar a cabo a través de dicho Banco, la realidad económica de la operación de crédito está definida en forma categórica en el artículo 1 de la iniciativa. (...) Es decir, la participación del BCCR es de enlace entre el país y el FMI, pero quien asume las obligaciones financieras es el Gobierno de Costa Rica, cuadro fáctico previsto en el referido artículo constitucional.

3. Así las cosas, para la aprobación de un empréstito o convenio similar en materia de crédito público, existe una reserva legal, producto de la lectura de la primera

[8] Criterio de la Procuraduría General de la República, pág. 11.

[9] Se toman extractos textuales del criterio remitido por la CGenontraloría General de la República a la Comisión.

parte del inciso 15) del artículo 121 constitucional que otorga a la Asamblea Legislativa esa atribución exclusiva. Esta reserva debe ser entendida como comprensiva de las condiciones esenciales del crédito, tales como el monto, su plazo y la tasa de sus intereses, las cuales están detalladas en el artículo 1 del proyecto de ley. En ese sentido, las condiciones macro del endeudamiento constituyen condiciones invariables y de observancia obligatoria, por lo tanto, es sobre dichas condiciones que el Poder Legislativo podrá ejercer sus facultades de control político, bajo el entendido que una modificación de las mismas haría nulo el potencial acuerdo favorable que adoptaría la Asamblea, siendo que las condiciones de negociación del Ejecutivo están circunscritas a esos límites.

4. Considera este Órgano de fiscalización superior que con base en los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica, se cumple con el requisito impuesto por el legislador constituyente de presentar a conocimiento de la Asamblea la operación de crédito que nos ocupa, toda vez que se trata de un endeudamiento externo y el proyecto precisa las condiciones financieras autorizadas con el Fondo.

5. El acceso a fuentes internacionales de financiamiento la Contraloría lo ha considerado positivo para complementar el ahorro interno en la financiación del desarrollo. Se han visualizado buenos resultados en términos de menores presiones sobre el mercado interno, reducción del costo financiero para el erario público, y en la mayor disponibilidad de recursos para la inversión privada.

6. La financiación por organismos multilaterales se ha considerado más favorable que otros mecanismos como la colocación de títulos valores, en términos de plazo y tasas de interés.

7. Dado que la operación crediticia del presente proyecto se ajusta a estas características, en sustitución de financiamiento interno, es importante que el

país pueda articular posiciones de manera oportuna ya que es positivo que se constituya en una fuente de recursos disponible que, adicionalmente, podría facilitar acuerdos adicionales de crédito multilateral o bilateral en condiciones favorables. De hecho, este préstamo corresponde solo aproximadamente a un 1,3% de la deuda a junio de 2020 en dólares del Gobierno Central.

8. Se recomienda ajustar el texto del artículo 3, de modo que expresamente se indique el código o códigos del clasificador de ingresos del sector público vigente, de los ingresos que serían susceptibles de ser sustituidos por los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido a que se refiere el proyecto

Criterio conjunto del Banco Central y Ministerio de Hacienda PRE-0073/2020-DM-0939-2020

El señor Rodrigo Cubero Brealey, Presidente del Banco Central y el señor Elian Villegas, Ministro de Hacienda dan respuesta a las siguientes preguntas formuladas por Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa:

1. Características del instrumento de Financiamiento. Interesa saber si el mismo considera únicamente financiamiento para apoyo a balanza de pagos o si permite apoyo presupuestario.

R/ El Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) tiene como objetivo proporcionar una “rápida asistencia financiera que está a disposición de todos los países miembros que enfrentan una urgente necesidad de balanza de pagos.” Pero además, con respecto a él se afirma que “Fue creado como parte de una reforma más amplia encaminada a flexibilizar el respaldo financiero que brinda el FMI para atender las necesidades diversas de los países miembros. El IFR reemplazó la anterior política de asistencia para emergencias del FMI y puede utilizarse en una amplia variedad de circunstancias.”

Así, la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional (FMI) por medio del IFR se funda en la existencia de un choque en la balanza de pagos, por ejemplo el choque ocasionado por la pandemia del COVID-19. El destino y uso de los recursos, por otra parte, es flexible: puede ser para apoyo a balanza de pagos, en cuyo caso el destinatario de los recursos es el Banco Central, o bien para apoyo presupuestario, en cuyo caso el destinatario es el Gobierno del país miembro. Esto es particularmente cierto si existe un problema severo de déficit fiscal, pues ese déficit contribuye también al desequilibrio externo.

En el caso del IFR aprobado por el Directorio del FMI para Costa Rica, el instrumento se solicitó como un crédito de apoyo presupuestario directo al Gobierno de la República. El FMI consideró, en línea con la solicitud de las autoridades económicas costarricenses, que dirigir los recursos del IFR al Gobierno representa la forma más directa y rápida de financiar el choque en la balanza de pagos y el impacto sobre el déficit del Gobierno.

En el comunicado oficial del FMI de la aprobación del financiamiento para Costa Rica se aclara que "*Los fondos son oportunos para respaldar los gastos esenciales de salud y las medidas de alivio dirigidas a población vulnerable, y para atender la urgente necesidad de balanza de pagos derivada de la pandemia."*

La Carta de Intenciones que acompaña la solicitud de compra de la República de Costa Rica bajo el IFR incluye un compromiso para que el Ministerio de Hacienda y el BCCR establezcan un Acuerdo de Entendimiento sobre las modalidades operativas para el reembolso del Financiamiento del FMI, el servicio de intereses y otros cargos. Ese Acuerdo deja claramente establecida la condición del Gobierno como deudor único y directo ante el FMI por el crédito del IFR.

2. Explicar el mecanismo de financiamiento propuesto. Indicar las razones por las cuales no se adjunta el contrato de préstamo al proyecto de Ley.

R/ El señor Krishna Srinivasan, Subdirector del Departamento del Hemisferio Occidental del FMI, explica en una carta enviada al BCCR lo siguiente:

"El financiamiento proporcionado a un país miembro como Costa Rica no está enmarcado en un contrato (p. ej., un acuerdo de préstamo), sino que se rige por las políticas del FMI. Todo país miembro del FMI puede solicitar financiamiento al Directorio Ejecutivo de la institución. Si el Directorio lo aprueba, el FMI pone los recursos a disposición del país miembro. Las obligaciones relativas vinculadas a esta operación se describen en el Convenio Constitutivo del FMI, con el cual se compromete cada país miembro al ingresar al FMI, tal como Costa Rica lo ratificó en virtud de la Ley No. 55 del 24 de diciembre de 1945, con modalidades especificadas en las decisiones pertinentes del FMI. Aunque la obligación de reembolso al FMI recae en Costa Rica como miembro del FMI, el memorando de entendimiento entre el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda en relación con el crédito del IFR, firmado el 2 de junio de 2020, establece las responsabilidades respectivas de ambas entidades en este sentido".

Sobre el carácter vinculante de las políticas de los organismos internacionales que regulan sus empréstitos, la Sala Constitucional indicó en la Resolución 1027-90 que:

"En el caso concreto, la Sala, al analizar el proyecto consultado a la luz de los principios y normas constitucionales, como se lo reclama el artículo 1 de la Ley de su Jurisdicción, no puede desentenderse del hecho de que se trata de un empréstito en el cual, por definición, el deudor ha de aceptar determinadas condiciones derivadas del tipo de operación y de los legítimos intereses del acreedor, siempre que, desde luego, éstas sean razonables y no atenten contra los propios derechos y libertades consagrados por la propia Constitución o por el derecho internacional de los derechos humanos, hoy incorporados formalmente a aquélla (arts. 48 Const.,1 y 2 Ley cit.)."

En resumen, a diferencia de lo que establecen otros organismos multilaterales, los instrumentos de financiamiento del FMI, incluyendo el IFR, no requieren la instrumentalización de la relación a través de un contrato de préstamo. Con la aprobación por parte del Directorio Ejecutivo del FMI de la solicitud del país, se constituye un Convenio entre ambas partes (Gobierno y FMI) en relación con este financiamiento, que se regirá por las regulaciones del Fondo y el contenido de la carta de intenciones. La materialización de lo acordado sucederá al realizarse la solicitud de desembolso, una vez cumplidos los trámites de aprobación que mande el ordenamiento jurídico costarricense.

3. Razones por las cuales corresponde al Banco Central realizar la gestión de financiamiento e indicar los términos en que se trasladarían los recursos del Banco al Ministerio de Hacienda (si se trata de un crédito entre instituciones).

R/ Las gestiones que lleva a cabo el país en su relación con el Fondo Monetario Internacional deben realizarse mediante el interlocutor designado legalmente para ello, es decir, el Banco Central de Costa Rica. (Nótese también que el Banco Central tiene la función de actuar como consejero del Estado, conforme a lo ordenado en el artículo 3, inciso d) y el artículo 99 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558). Ese carácter de agente no implica que el Banco Central sea la parte deudora en este empréstito: el deudor es única y directamente el Ministerio de Hacienda por cuenta del Gobierno de la República.

Nótese que en la Cláusula III, numeral 1 del Acuerdo de Entendimiento que se firmó entre el BCCR y el Ministerio de Hacienda, se establece que "*Los fondos que reciba el Ministerio de Hacienda del FMI bajo el IFR serán para el financiamiento directo del Presupuesto de la República de Costa Rica"*. Además, la Cláusula I de ese mismo Acuerdo establece que los recursos que el FMI entregará al país en aplicación del IFR, los recibirá directamente ese Ministerio en su cuenta en dólares en el BCCR, y que los recursos se mantendrán en esa cuenta en espera de su uso por parte del Ministerio de Hacienda.

Además, ese Acuerdo de Entendimiento establece (Cláusula III, numeral 2) que el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Hacienda, asumirá total responsabilidad del servicio de la deuda de la operación así como cualquier comisión, costo o cargo relacionado con ella, incluyendo sus intereses. Finalmente, se establece también (Cláusula II) la obligación del Ministerio de Hacienda de emitir un pagaré a favor del FMI para garantizar las tenencias del Fondo en colones sujetas a cargos como resultado del desembolso ("la compra", en los términos del FMI) bajo el IFR.

4. Indicar si es correcto señalar en el proyecto que se trata de una autorización al Gobierno de la República para contratar un crédito con el Fondo Monetario Internacional, cuando en realidad es el Banco Central el que gestiona el financiamiento. (Pareciera que correcto sería indicar que se trata de una autorización al Ministerio de Hacienda para asumir el pasivo que se genera por la utilización de la facilidad de liquidez que otorga el FMI al BCCR en el marco del convenio de adscripción al FMI)

R/ Los recursos del crédito del FMI bajo el IFR son para el Gobierno de la República, y no para el BCCR. Así lo establece, en su párrafo 22, el mismo Informe del Staff del FMI para la aprobación del crédito, y lo establece también el Acuerdo de Entendimiento entre el BCCR y el Ministerio de Hacienda, como queda dicho arriba. El deudor único y directo ante el FMI es el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, el financiamiento aprobado por el Directorio del FMI bajo el IFR es al Gobierno de Costa Rica, y el obligado a cumplir con las condiciones establecidas en la operación de financiamiento es el Gobierno de Costa Rica. Por otra parte, dentro de la Administración Central del Gobierno, la única entidad con potestad de negociación y contratación de endeudamiento es el Ministerio de Hacienda, en línea con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 8131.

Como parte de los requisitos para otorgar los recursos del IFR como un crédito de apoyo presupuestario, el Fondo Monetario Internacional requirió que el Banco Central y el Ministerio de Hacienda suscribieran un Acuerdo de Entendimiento entre ellos, en el que se establece claramente que el obligado a cumplir con las obligaciones producto del financiamiento, y bajo las condiciones financieras previamente establecidas por el FMI (operaciones basadas en Derechos Especiales de Giro), es precisamente el Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de su función de Cajero del Estado y agente representante del país ante el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central se limitará, en lo sustantivo, a remitir los pagos (“recompras”) del Ministerio de Hacienda al FMI, de acuerdo con el cronograma y los procedimientos del Fondo, y a ser depositario del pagaré que el Ministerio de Hacienda deberá emitir ante el FMI.

En conclusión, es el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Hacienda, el que recibiría directamente los recursos y contraería la posición de deudor del crédito del IFR ya aprobado por el Directorio del FMI el pasado 29 de abril.

Por lo tanto, a fin de cumplir con el ordenamiento juríd**ico costarricense, es necesario que la Asamblea Legislativa autorice al Gobierno de la República para contraer ese crédito con el Fondo Monetario Internacional.**

V. AUDIENCIAS RECIBIDAS

En el marco del trámite del presente expediente se recibieron las siguientes audiencias:

- 21 de julio de 2020, Sesión ordinaria número 14: Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda.
- 29 de julio de 2020, Sesión ordinaria número 15: Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.

- 29 de julio de 2020, Sesión ordinaria número 15: Rodrigo Cubero Brealey, Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica.
- 4 de agosto de 2020, Sesión ordinaria número 16: María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación y Política Económica

VI. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Por medio del oficio AL-DEST-IJU-181-2020 de fecha 28 de julio de 2020 se remitió el informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. En su análisis del articulado, dicho informe destaca lo siguiente:

Artículo 1

Este artículo es el que contiene la potestad de control político sobre el endeudamiento externo (artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política) y califica la votación requiriendo mayoría calificada. No se observan problemas jurídicos de ningún tipo.

Artículo 2

El legislador es libre de disponer el uso de los recursos que conforme a este artículo y el siguiente son de apoyo presupuestario, esto es, para sustituir fuente de ingresos en el presupuesto nacional.

Se hace únicamente la advertencia que este uso de recursos presupuestario se ha ligado únicamente al presupuesto vigente actual para el año 2020, porque así lo indica literalmente la norma. Lo que significa, que tanto la aprobación del endeudamiento como la recepción efectiva de los mismos tiene que hacerse este año, pues de lo contrario su uso quedaría supeditado a que el legislador le señala nuevo destino, lo cual en todo caso se haría por un nuevo presupuesto, pero no

podrían ejecutarse hasta tanto no se hubiera aprobado un nuevo presupuesto que contemplara su inclusión. No se observan problemas jurídicos de ningún tipo.

Artículo 3

Esta norma se ha vuelto tradicional cuando se aprueban nuevos recursos mediante endeudamiento externo. Como tal, significa ni más ni menos una modificación presupuestaria, lo cual tiene sentido pues se están aprobando recursos nuevos, pero en este caso se trata solo de sustitución de fuente.

La identificación concreta de las partidas que tienen que sustituirse, dada la dificultad técnica para el legislador se remiten a Decreto del Poder Ejecutivo, pero la autorización legal está constituida precisamente por esta norma. No se observan problemas jurídicos de ningún tipo.

Artículo 4

Corresponde a una norma también tradicional que exonera de impuestos la formalización del financiamiento y que es conforme con el principio de inmunidad tributaria del Estado, pues no tiene lógica que el Estado se cobre impuestos a sí mismo. No tiene problemas jurídicos de ningún tipo.

Votación: Calificada (38 votos).
Delegación: No es delegable.
Consultas obligatorias: solo el BCCR y sugirió como facultativa el Ministerio de Hacienda.

VII. MOCIONES PRESENTADAS

En el trámite del presente expediente se presentaron cinco mociones de fondo, según se indica en el siguiente cuadro:

Mociones Presentadas al Expediente			
Nº	**Diputación Proponente**	**Contenido**	**Resultado**
1	Rodolfo Peña Flores	Modifica el artículo Prioriza el pago del servicio de la deuda pública asignando $100 millones de dólares al pago de títulos del Gobierno Central en poder de la CCSS y luego al servicio de la deuda con más alto costo financiero. Adicionalmente concorda la sanción por el desvío de los recursos del presente empréstito.	Rechazada
2	Harllan Hoepelman Páez y otras	Incorpora en el artículo 2 del proyecto el destino específico de los recursos del préstamo para el pago de amortización del servicio de la deuda pública, principal e intereses.	Rechazada
3	Rodolfo Peña Flores	Incorpora un nuevo párrafo al art. 2 del proyecto con el fin de explicitar el destino de un 10% de los recursos del préstamo para la Caja Costarricense de Seguro Social.	Rechazada
4	Silvia Hernández Sánchez y otras	Modifica el artículo 2 del con el fin de disminuir el monto de deuda interna autorizado en el Presupuesto de la República en el mismo monto sustituido sin que se pueda modificar el destino de los ingresos sustituidos.	Aprobada

5	Rodolfo Peña Flores	Modifica el art. 3 con el fin de que el Poder Ejecutivo incorpore los recursos del préstamo por medio de una modificación y presupuesto extraordinario.	Rechazada

La única moción aprobada fue trabajada en el seno de la comisión, con la intención de armonizar en un solo texto las intenciones de las diversas mociones presentadas. La presentación y aprobación de la moción número 4 de la presidenta Hernández Sánchez y otras diputaciones, integra el espíritu de las distintas mociones presentadas, retiradas y discutidas en el trámite de aprobación final del proyecto.

Desde la tramitación de los anteriores créditos de apoyo presupuestario, la Asamblea Legislativa ha venido legislando a favor del pago de deudas históricas del Estado con la CCSS. Por lo que en este empréstito se pretenden también asegurar recursos para saldar la deuda histórica, por mociones acordadas por la oposición en línea con los señalado públicamente por el Poder Ejecutivo.

En la moción número 4 se distribuye el uso de los recursos asignando un 90% del empréstito para apoyo presupuestario, mediante sustitución de deuda interna por deuda externa. Esos recursos solo podrán ser usados para ese fin de apoyo presupuestario de sustitución de fuente de financiamiento, y podrán ser presupuestados via decreto ejecutivo.

Por otro lado, el 10% que se asigna al pago de la deuda histórica del Estado con la CCSS, deberá ser presupuestado por medio de presupuesto extraordinario en el trámite legislativo correspondiente; debido a la incorporación de nuevo gasto.
Adicionalmente la moción contempla un mecanismo de control político de los recursos públicos reiterando las competencias de la CGR y las sanciones del Código Penal por malversación de fondos.

VIII. CONCLUSIÓN

La aprobación de empréstitos internacionales es una competencia constitucional de la Asamblea Legislativa según lo dispone el artículo 121.15 de nuestra Constitución Política. Sin embargo, este crédito presenta una naturaleza jurídica sui generis por la interrelación entre el derecho internacional público y derecho constitucional; dada la naturaleza del Fondo Monetario Internacional.

El Tratado de Breton Woods que ratificó Costa Rica en 1945 aprobó el convenio constitutivo del FMI, donde nos adherimos a los mecanismos de funcionamiento institucional de este organismo multilateral. Además de su naturaleza de derecho internacional público, existe una discusión de jerarquía de normas al ser un tratado internacional de derecho público ratificado por Costa Rica, previo a la Constitución vigente de 1949.

A lo largo de la discusión del proyecto surgieron una serie de interrogantes sobre la naturaleza jurídica de este mecanismo de financiamiento, que luego de un interesante y provechoso dialogo institucional entre diversos entres del Estado, lograron ser contestadas.

Gracias al ejercicio del control político y la articulación institucional de los y las diputadas, más diversas instituciones como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y el Banco Central; Costa Rica hoy tiene más clara la naturaleza jurídica de los créditos financiados por el FMI.

El proyecto de ley para la aprobación del contrato de préstamo se enmarca en la vulnerabilidad de las finanzas públicas, que, como consecuencia de los efectos de la Ley 9635 empezaban a mostrarse indicadores más favorables, principalmente en lo que respecta a la recaudación tributaria; además, las medidas de contención del gasto aprobadas por esta Asamblea Legislativa, han logrado una reducción del nivel de crecimiento (nominalización de los incentivos salariales, limitaciones en los

aumentos salariales, entre otros) contribuían a que, hasta el mes de marzo de 2020 se tuviera una reducción sostenida en el déficit primario del Gobierno Central.

Sin embargo, el shock de la pandemia fue inevitable, y las consecuencias económicas han afectado a prácticamente todos los agentes económicos, siendo el Estado uno de ellos, afectado por partida doble. Por un lado, la pérdida de ingresos producto de los cierres de empresas y otros contribuyentes, además de las políticas de moratoria en el pago de impuestos, generan que las estimaciones de ingresos proyectados se vean reducidas, la certificación de la Contraloría General de la República estimó ese efecto en una caída de 1,2 billones de colones para este año[10].

La segunda afectación para el Estado, se produce por el hecho de que es necesario atender la pérdida de ingresos de las personas más vulnerables que fueron perjudicadas por las medidas sanitarias, por lo que se debió generar subsidios mediante el programa Proteger, que ha implicado un incremento no previsto en el gasto corriente, a lo que se le debe sumar el gasto adicional para compensar las caídas en los ingresos de la Caja Costarricense de Seguro Social, institución vital para enfrentar los efectos en la salud pública que se presentan por el Covid-19. Si se suma la incertidumbre sobre el futuro tanto de la economía local como la internacional y su efecto sobre las tasas de interés que se observan en los mercados de captación, que inflan el rubro de pago de intereses y por ende el gasto corriente, el panorama es poco alentador.

Las víctimas de esta serie de eventos en lo que respecta al Gobierno Central se llaman déficit primario y financiero, y el saldo de la deuda respecto al PIB. Las estimaciones del Ministerio de Hacienda y el Banco Central, revisadas a finales de julio, ubican estos indicadores en -4,0%, -9,3% y 70,2% del PIB respectivamente[11];

[10] Oficio DFOE-SAP-0289 del 26 de junio de 2020

[11] Banco Central de Costa Rica. Revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 Julio 2020

cifras por mucho superiores a las esperadas a inicios de este año, y que afectarán a su vez las proyecciones para los próximos años.

De la información anterior se desprende que para mantener la estabilidad de las finanzas para lo que resta de este año, es necesaria la búsqueda de otras fuentes de ingresos que compensen la caída ya mencionada en ingresos, esto pues la solución por el lado de los gastos, si bien necesaria, requiere de medidas que tendrían sus efectos reales en un plazo más extenso que dificulta la solución de la situación inmediata y apremiante.

Pero no solo se trata de buscar ingresos per se, sino que estos ingresos que se deben colectar tienen que surgir de fuentes que presenten las condiciones menos dañinas en términos de los intereses de las mismas, esto entendiendo que es por la vía del endeudamiento que se obtendrán las mismas, ya que la generación de nuevos impuestos resulta poco factible por las condiciones sociales del momento.

Bajo la premisa anterior es que el proyecto de Ley que se discute en este dictamen toma relevancia, bajo la figura de la colaboración por medio de organismos multilaterales. El Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) representa una opción importante en esta búsqueda de recursos para el apoyo presupuestario, que a la vez permite flexibilizar la respuesta a la emergencia sanitaria, así como una forma en que Costa Rica puede facilitar el acceso a otras fuentes de financiamiento, mejorando a la vez la percepción de riesgo de la República.

De acuerdo con lo anterior, las suscritas Diputaciones consideran necesario concluir que la presente iniciativa:

1. Es un empréstito sui generis bajo la figura de un tratado internacional previo a nuestra constitución.

2. La aprobación legislativa implica una dualidad de competencias constitucionales de control político y legislativas del primer poder de la República.

3. El 90% del empréstito no representa un mayor gasto a lo ya contemplado en el presupuesto vigente, esto pues los recursos solamente vienen a cubrir el financiamiento necesario para solventar los gastos que ya fueron autorizados con la aprobación del presupuesto 2020. Estos recursos podran ser presupuestados por decreto ejecutivo.

4. El restante 10% si constituye un gasto nuevo que deberá ser presupuestado bajo el procedimiento legislativo de presupuesto extraordinario.

5. Permite desacelerar la tendencia creciente de la relación deuda a PIB, contribuye a estabilizar este ratio en el mediano plazo y a redireccionar recursos hacia actividades productivas que generen más crecimiento de la economía.

6. La autorización legislativa de este convenio de préstamo, se enfoca en hacer que se sustituya prioritariamente endeudamiento interno que implica altas tasas de interés, por un endeudamiento blando con la comunidad de los organismos financieros internacionales; en procura de reducir la presión sobre el mercado financiero nacional, cuyo objetivo estará bajo vigilancia, por parte de la Asamblea Legislativa.

7. Produce una mejoría en la percepción que pueden tener las calificaciones de riesgo y contribuye a que se logre colocar a tasas de interés inferiores a las que se mantienen en el mercado local.

8. Permite una mayor diversificación del portafolio de deuda para poder disponer de recursos externos frescos, a tasas de interés que se encuentran por debajo de las tasas locales en moneda denominada en dólares, alargar el perfil de vencimientos y aumentar el plazo promedio de refijación de tasas, reducir el

riesgo de tasa de interés y evitar presiones excesivas en el mercado financiero local que se traducen en incrementos en las tasas de interés.

9. Finalmente el ingreso de recursos asociados a colocaciones de deuda externa no afectaría el tipo de cambio de manera directa.

10. Contribuye al pago de la deuda histórica del Estado con la CCSS.

IX. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la presente Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios recomienda al Plenario Legislativo la **APROBACIÓN** del proyecto **AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19**, expediente N.º 22.018, con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

ARTÍCULO 1- Autorización de endeudamiento

Se autoriza al Gobierno de la República a la contratación de un crédito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IRF). El pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otras comisiones son responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda, sin una carga financiera para el Banco Central de Costa Rica.

Las condiciones financieras del endeudamiento autorizadas son las siguientes:

a) El monto: El equivalente en dólares de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro
b) Tasa interés: Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
c) Plazo del Crédito: 5 años
d) Periodo de Gracia: 3 años
e) Periodo de amortización: 2 años, con pagos trimestrales
f) Plazo de Desembolso: Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
g) Comisiones: 0.5% del monto del préstamo.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación.

ARTÍCULO 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento autorizado en el artículo anterior, serán utilizados de la siguiente manera:

a) El 90% de los recursos serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros de gastos ya autorizados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N° 9791 y sus reformas.

Al utilizar los recursos para disminuir el monto de deuda interna, el Poder Ejecutivo deberá disminuir el monto de la emisión de bonos de deuda interna autorizado en el presupuesto de la República para el año correspondiente.

b) El 10% restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esta institución.

El desvío o la utilización de los recursos de este empréstito, para fines distintos de los expresamente autorizados en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Además, constituirá el delito por malversación de fondos públicos, tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas establecidas en dicho artículo.

(…)

ARTÍCULO 3.- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas a saber, la emisión de títulos valores de deuda interna de corto plazo y emisión de títulos valores de deuda interna de largo plazo, por los recursos autorizados en el inciso a) del artículo 2 de esta Ley, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva y sus modificaciones.

Los recursos transferidos a la Caja Costarricense del Seguro Social contemplados en el inciso b) del artículo 2 de esta ley deberán ser incorporados al Presupuesto de la República mediante la aprobación de Presupuesto Extraordinario.

ARTÍCULO 4- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley. Asimismo, el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del financiamiento se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

CARLOS AVENDAÑO CALVO

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE

XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS